



Expediente: **056970445064**
Radicado: **RE-01172-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/04/2025** Hora: **08:47:01** Folios: **8**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante correspondencia externa **CE-04201-2025 del 06 de marzo de 2025**, los señores **JOSÉ ARTURO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.608.325, y **WILSON ALEXANDER RAMÍREZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.430, solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas- ARD, en beneficio de unas bodegas ubicadas en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 018-93286 y 018-7533, ubicados en el municipio de El Santuario, Antioquia

2. Que mediante **Auto AU-00934-2025 del 07 de marzo de 2025**, se da inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**

3. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita técnica al predio de interés el día 18 de marzo de 2025, generándose el informe técnico **IT-01926-2025 del 31 de marzo de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"...3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El predio denominado "Bodegas Santuario", se localiza en la vereda Potreritos Sector La Calera del municipio del Santuario. El proyecto se georreferencia entre las coordenadas 75°17'58.00"O y longitud 6°8'14.00"N Latitud; las aguas residuales que se generarán en el proyecto serán de tipo doméstico que se generan en los lavamanos, sanitarios, lavamanos, orinales y actividades de limpieza y aseo en general de las instalaciones, con una población de 20 empleados y 7 bodegas. Se proyecta construir un sistema de tratamiento con vertimiento a suelo mediante campo de infiltración.

Fuente de abastecimiento: No aplica, porque cuenta con Acueducto Potrerito Aldana.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: Mediante el radicado F-CU029 de Santuario del 13 de diciembre del 2021, se presenta un documento que corresponde al concepto de usos del suelo. En la página (5) del documento se informa que los predios con FMI 018-93286 y 018-7533 se encuentran dentro del corredor suburbano y su principal uso de suelos es para zona comercial, de servicios e industriales, donde la actividad solicitada, se puede desarrollar.

- *Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:* El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que el 100% del suelo está clasificado como área agrosilvopastoril. A continuación, se presenta el mapa de restricciones según el SIG de CORNARE:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



FMI 018-93286



FMI 018-7533



Definición del determinante:

POMCA - Áreas Agro-silvopastoriles: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso natural suelo.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
Eficiencia: 90%		-75	17	58.05	06 08 14.00 2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			

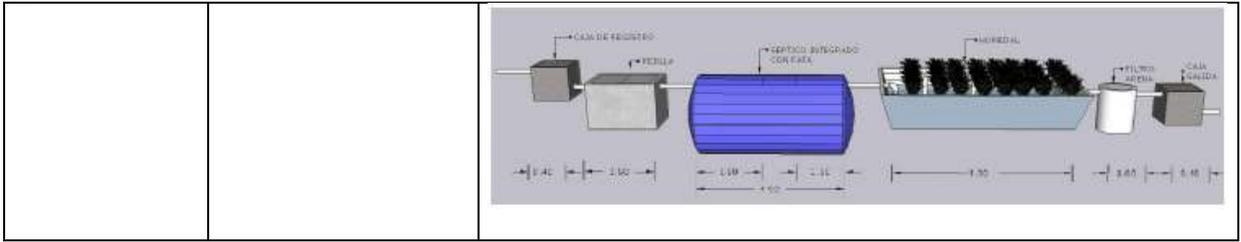
Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Preliminar pretratamiento	0 Trampa de Grasa	<p>Número de Personas: 20 Bodegas: 7 Dotación Neta: 70 L/hab. día Factor de seguridad: 1,4 Caudal máximo de diseño: 0,159 L/s Tiempo de Retención Hidráulico: 3,0 min Ancho: 0,4 m Largo: 0,6 m Profundidad: 0,4 m Volumen: 0,0096 m³ <u>Cajas de Registro: 2</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Longitud: 0,4 m - Ancho: 0,4 m - Profundidad: 0,5 m <p><u>Diseño de Rejillas: 2</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Caudal de Diseño: 0,11 L/s - Luz espacio entre barrotes: 0,02 m - Ancho de los barrotes: 0,019 m - Ancho en el área de rejillas: 1,0 m - Grado colmatación: 30% - Área en zona de rejilla: 0,359 m² - Factor dependiente de las barras circulares: 2,42 - Velocidad de paso entre barras: 0,5 m/s - Ángulo de inclinación adaptado: 45° - Profundidad en la zona de rejillas: 0,36 m - Borde libre: 0,18 m - Profundidad mínima en la zona de rejilla: 0,54 m - Longitud de las rejillas: 0,76 m - Número de barrotes: 25
Tratamiento primario	Sedimentador de Dos Cámaras	<p>Diámetro: 2,2 m Longitud primer compartimiento: 1,9 m Longitud segundo compartimiento: 1,0 m Longitud total: 2,9 m Volumen total: 11 m³</p>
Tratamiento secundario	Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (FAFA)	<p>Volumen total del filtro: 4 m³ Diámetro: 2,2 m Longitud: 1,1 m Tiempo de retención: 9,6 h Eficiencia remoción DBO5: 79,81% Eficiencia remoción DQO: 80% Eficiencia remoción sólidos suspendidos: 70%</p>
Tratamiento Terciario	Humedal Superficial	<p>Ancho de la base: 2,7 m Longitud de la base: 4,8 m Ancho superior: 3,7 m Longitud superior: 5,4 m Profundidad útil: 1 m <u>Filtro de Carbón Activado:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Caudal: 0,11 m³/h - Volumen de filtración: 0,63 m³ - Volumen total del filtro: 0,94 m³ - Diámetro: 1,0 m - Profundidad del lecho filtrante: 0,8 m - Profundidad total de la unidad: 1,2 m - Tiempo de retención: 1,1 h
Manejo de Lodos	Mantenimiento de STARD	Gestor externo
Esquema	STARD	

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): _0,159_	Doméstico	Continuo	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	17	59.1	06 08	18.6	2100

-Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Prueba de infiltración 1:
- Infiltración básica: 2,22 min/cm

Prueba de infiltración 2:
- Infiltración básica: 5,06 min/cm

Promedio de infiltración: 3,6 min/cm equivalente a **166.67 mm/h**

Teniendo en cuenta que la tasa de infiltración básica se encuentra en un rango entre 0,4 – 2 min/cm según la estimación del área del campo de infiltración de tasas de aplicación recomendadas por Romero Rojas, se toma como tasa de aplicación de 32 L/m².día

- Caudal Medio Diario: 32 L/m².día
- Área de Absorción: 179 m²

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD	166.67 mm/h	Muy Alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

La clasificación taxonómica de los suelos fue obtenida con base a la cartografía de los suelos a escala 1:10000 con el que cuenta la corporación. La zona del proyecto y específicamente donde se localiza los campos de infiltración se presentan los suelos del componente Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands los cuales de manera general se caracterizan por presentar un régimen de humedad y material madre údico “ud” y orden taxonómico “and” Andisol.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

a) Características del vertimiento:

Se presenta, en el radicado CE-04201-2025 del 6 de marzo del 2025 el documento denominado Evaluación Ambiental del vertimiento, informando que la descarga cumplirá con los límites establecidos en el artículo 4 Resolución 699 de 2021, toda vez que, los sistemas no están implementados.

Tabla: Características del vertimiento de la actividad doméstica compatible con el artículo 4 de la Resolución 699 de 2021. STARD presuntivo.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA		NA
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	SÍ
Temperatura	°C	±5 °C que el rango de temperatura anual multianual del lugar.	±5 °C que el rango de temperatura anual multianual del lugar.	SÍ
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200,0	50,0	SÍ
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90,0	30,0	SÍ
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0	35,0	SÍ
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	1,5	SÍ
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	< 20,0	SÍ

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento fue presentado acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N°699 de 2021, toda vez que, se presenta la identificación de los impactos generados en el vertimiento, abarcando las posibles amenazas que puedan afectar el funcionamiento del STARD, se realiza la calificación de los posibles impactos asociados al sistema de gestión de los vertimientos mediante la metodología de CONESA simplificado (2008), se establece la posible incidencia del proyecto en los medios biótico, abiótico y socioeconómico, y se evalúan los impactos en los diferentes escenarios. Para el manejo de los impactos se formulan las acciones de manejo, seguimiento y monitoreo, enfocadas en el manejo de las amenazas identificadas y el funcionamiento del STARD, para diferentes ámbitos.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: No aplica, la descarga es a suelo.

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso natural suelo.

Observaciones de campo: Se realizó la visita el 18 de marzo de 2025, en compañía del señor Pablo Andrés Ramírez García en calidad de Asesor Ambiental y por parte del área técnica de la Corporación David Mazo y Andrea Rendón, en donde se identificó el sitio en el que se proyecta instalar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

A continuación, el registro fotográfico:



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, para un (1) STARD con efluente dispuesto sobre el suelo. Donde se empleó la metodología matricial de valoración cualitativa de la probabilidad de ocurrencia y vulnerabilidad. Se desarrolla la matriz de evaluación de riesgos y la valoración, a partir de este enfoque, se logró categorizar los peligros, establecer controles, evaluar y valorar el riesgo, así como formular medidas de intervención.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: No aplica.

Plan de cierre y abandono: Se presenta la formulación de las acciones para el desmantelamiento del STARD, actividades de cierre y demarcación del área, corte y desconexión del sistema, adecuación del terreno y material filtrante, levantamiento y limpieza de residuos sólidos, restauración de la superficie, revegetalización, monitoreo y seguimiento, el cual cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad.

CASOS PARTICULARES: No aplica.

4. CONCLUSIONES

- La solicitud del señor **WILSON ALEXANDER RAMIREZ CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 70697430 y **JOSE ARTURO GÓMEZ GÓMEZ** identificado cedula de ciudadanía número 3608325, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado "BODEGAS SANTUARIO" identificado con FMI 018-93286 y 018-7533 ubicado en la vereda Potreritos Sector La Calera del municipio de Santuario. (Antioquia), para un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA (BODEGAS DE ALMACENAMIENTO) CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas Agrosilvopastoriles, donde la actividad es permitida.
- El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD) CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo, y, por lo tanto, dado que aún no está instalado es factible aprobarlo.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.
- El **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con los parámetros técnicos adecuados para la restauración del terreno donde se encuentra el STARD, toda vez que se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento del STARD, y posterior restauración y reacondicionamiento del suelo de tal forma que se recuperen las condiciones iniciales en concordancia con lo establecido en el POT municipal...”

4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por los señores **JOSÉ ARTURO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.608.325, y **WILSON ALEXANDER RAMÍREZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.430, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas- ARD, en beneficio de unas bodegas ubicadas en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 018-93286 y 018-7533, ubicados en la vereda Potreritos, sector La Calera del municipio de El Santuario, Antioquia

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 *ibidem*, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo..."

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “...*Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...*”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076-2015, establece el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. ...*Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinén, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...*”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Que la Resolución 699 del 2021, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01926-2025 del 31 de marzo de 2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **JOSÉ ARTURO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.608.325, y **WILSON ALEXANDER RAMÍREZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.430, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas- ARD, en beneficio de unas bodegas ubicadas en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 018-93286 y 018-7533, ubicados en la vereda Potreritos, sector La Calera del municipio de El Santuario, Antioquia

PARÁGRAFO. INFORMAR que el presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el Sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas ARD-, a generarse en la actividad, los cuales se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

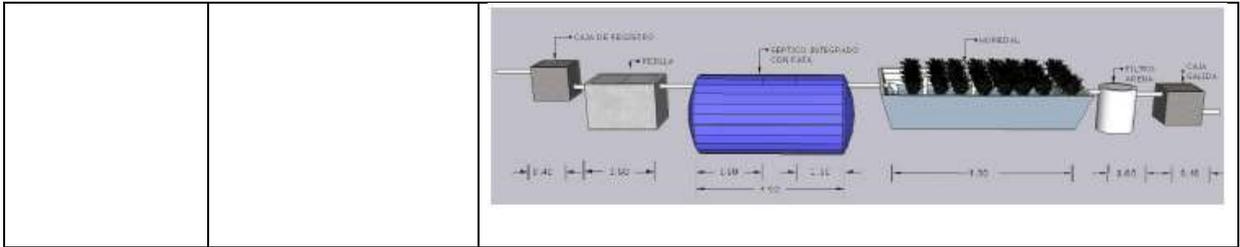
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD Eficiencia: 90%		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	17	58.05	06 08	14.0 0 2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de Grasa	Número de Personas: 20 Bodegas: 7 Dotación Neta: 70 L/hab. día Factor de seguridad: 1,4 Caudal máximo de diseño: 0,159 L/s Tiempo de Retención Hidráulico: 3,0 min				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



		<p>Ancho: 0,4 m Largo: 0,6 m Profundidad: 0,4 m Volumen: 0,0096 m³ Cajas de Registro: 2</p> <ul style="list-style-type: none"> - Longitud: 0,4 m - Ancho: 0,4 m - Profundidad: 0,5 m <p>Diseño de Rejillas: 2</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caudal de Diseño: 0,11 L/s - Luz espacio entre barrotes: 0,02 m - Ancho de los barrotes: 0,019 m - Ancho en el área de rejillas: 1,0 m - Grado colmatación: 30% - Área en zona de rejilla: 0,359 m² - Factor dependiente de las barras circulares: 2,42 - Velocidad de paso entre barras: 0,5 m/s - Ángulo de inclinación adaptado: 45° - Profundidad en la zona de rejillas: 0,36 m - Borde libre: 0,18 m - Profundidad mínima en la zona de rejilla: 0,54 m - Longitud de las rejillas: 0,76 m - Número de barrotes: 25
Tratamiento primario	Sedimentador de Dos Cámaras	<p>Diámetro: 2,2 m Longitud primer compartimiento: 1,9 m Longitud segundo compartimiento: 1,0 m Longitud total: 2,9 m Volumen total: 11 m³</p>
Tratamiento secundario	Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (FAFA)	<p>Volumen total del filtro: 4 m³ Diámetro: 2,2 m Longitud: 1,1 m Tiempo de retención: 9,6 h Eficiencia remoción DBO5: 79,81% Eficiencia remoción DQO: 80% Eficiencia remoción sólidos suspendidos: 70%</p>
Tratamiento Terciario	Humedal Superficial	<p>Ancho de la base: 2,7 m Longitud de la base: 4,8 m Ancho superior: 3,7 m Longitud superior: 5,4 m Profundidad útil: 1 m Filtro de Carbón Activado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caudal: 0,11 m³/h - Volumen de filtración: 0,63 m³ - Volumen total del filtro: 0,94 m³ - Diámetro: 1,0 m - Profundidad del lecho filtrante: 0,8 m - Profundidad total de la unidad: 1,2 m - Tiempo de retención: 1,1 h
Manejo de Lodos	Mantenimiento de STARD	Gestor externo
Esquema	STARD	



Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): _0,159_	Doméstico	Continuo	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	17	59.1	06	08	18.6	2100

Parágrafo primero: REQUERIR para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implemente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales - ARD, e informar a la Corporación para su verificación y aprobación en campo

Parágrafo segundo: El sistema de tratamiento deberá contar con estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo tercero: INFORMAR que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTICULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales

Parágrafo primero: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo segundo. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO; ya que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo establece el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a los señores **JOSÉ ARTURO GÓMEZ GÓMEZ**, y **WILSON ALEXANDER RAMÍREZ CASTAÑO**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, allegar la siguiente información:

1. Realizar la caracterización bienal al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (06) horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 699 del 2021 “*Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones*”,

1.1. Con cada informe de caracterización se deberán **allegar soportes y evidencias** de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos peligrosos retirados de los sistemas de tratamiento (Registros fotográficos, certificados de disposición del gestor externo, entre otros).

1.2. INFORMAR al usuario que el STARD tendrá que tener la caja de inspección a la entrada y a la salida del sistema.

El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Parágrafo 4: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a los señores **JOSÉ ARTURO GÓMEZ GÓMEZ**, y **WILSON ALEXANDER RAMÍREZ CASTAÑO**, deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos...”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a los señores **JOSÉ ARTURO GÓMEZ GÓMEZ**, y **WILSON ALEXANDER RAMÍREZ CASTAÑO**, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a los señores **JOSÉ ARTURO GÓMEZ GÓMEZ**, y **WILSON ALEXANDER RAMÍREZ CASTAÑO**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que realice el cobro por concepto de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **JOSÉ ARTURO GÓMEZ GÓMEZ**, y **WILSON ALEXANDER RAMÍREZ CASTAÑO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056970445064

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: A. Rendón

Proceso: Tramites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 31-03-2024

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare